



Avda. Fernando de Casas Novoa, nº 35B, 3º C-D
15707 Santiago de Compostela. A Coruña
Telf.: 981546723

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
P. de la Castellana 160
28046 Madrid

RESPUESTA A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA “EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL EN ZONAS REMOTAS Y MENOS URBANIZADAS”

José Ángel Abeal Riveiros, en su condición de Presidente de **UNIÓN DE OPERADORES DE RED DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** (en adelante UNIRED), cargo para el que fue nombrado en la Junta celebrada el día 07 de febrero de 2013 al efecto (se adjunta certificado de acta de nombramiento de cargos), y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Fernando de Casas Novoa, nº 35B, 3º C-D. 15707 Santiago de Compostela como mejor proceda, **DICE**:

Primero. Que, **UNIÓN DE OPERADORES DE RED DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES** (UNIRED), constituye una sociedad sin ánimo de lucro para la representación, gestión y defensa de los intereses comunes de sus miembros como operadores de infraestructuras para el transporte y la difusión de señales de televisión y radio, y cualesquiera otros servicios de comunicaciones electrónicas en el respeto de la legalidad y, en particular, de las normas de Derecho de la competencia, e integrada por siete operadores de redes: Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST), Axió Infraestructuras de Telecomunicaciones, Itelazpi, S.A., Multimedia de les Illers Balears (MYB), Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. (NASERTIC), Redes de Telecomunicación Galegas Retegal, S.A. (RETEGAL) y Telecom Castilla la Mancha.

Segundo. Que, de conformidad con sus Estatutos, su actuación podrá consistir entre otras, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, en:

- a) Participar y contribuir en la definición de un marco operativo favorable al desarrollo de la TDT y de las comunicaciones electrónicas mediante, entre otras cosas, la intervención en la elaboración de normas, la participación en debates, consultas, encuestas o procedimientos similares llevados a cabo respecto de las actividades o actuaciones de las Administraciones Públicas.
- b) Integrarse y colaborar con los órganos consultivos o de otro tipo, públicos o privados, sean de ámbito local, autonómico, nacional o internacional, cuyas funciones tengan relación con el ámbito de la TDT y de las comunicaciones electrónicas.

- c) Establecer las relaciones con otras asociaciones o grupos profesionales, nacionales o internacionales, con actividades similares o iguales.
- d) Ejercitar en su caso y cuando sea legalmente posible, acciones judiciales o administrativas ante cualquier tipo de autoridades y tribunales, nacionales o internacionales, en defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, así como, personarse, si fuera posible, en los procedimientos o procesos judiciales o administrativos ya iniciados de interés común de los asociados.
- e) Promover, organizar e impartir seminarios, cursos, talleres y visitas relacionadas con el sector de las infraestructuras para el transporte y la difusión de señales de televisión y radio, y en general, las comunicaciones electrónicas.

Tercero. Que, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo inició una consulta pública para la “Evaluación de los aspectos a considerar en los procesos de licitación para la prestación del servicio de televisión digital en zonas remotas y menos urbanizadas”, de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica.

Cuarto. Que, estos procesos de licitación tienen como objetivo la prestación del servicio de televisión digital para la difusión de la oferta de canales de televisión de los licenciatarios del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito nacional, y en su caso autonómico, en las zonas remotas y menos urbanizadas que no son cubiertas por los licenciatarios de este servicio, en cumplimiento de las obligaciones asociadas a sus licencias (la denominada zona II por la Comisión)

Quinto. Que en consecuencia, en plazo y forma, se da **RESPUESTA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS** en los siguientes términos:

CUESTIÓN 1.- En relación con el contrato y su efectivo cumplimiento en plazo:

En el proceso descrito resulta fundamental que los ciudadanos de aquellas Comunidades que deban realizar estas licitaciones no se vean afectados de ninguna manera en cuanto a la recepción, coste (tanto del proceso como en las emisiones posteriores) o calidad del servicio.

Por ello las Administraciones Públicas deben velar porque el proceso se desarrolle en base a estas premisas, coordinándolo, en todo caso, con todos los actores involucrados.

Asimismo, se debe garantizar que los ciudadanos que residen en las áreas englobadas en la denominada zona II, no sufran ningún tipo de discriminación respecto a los residentes en la zona I en cuanto a prestaciones de servicio, coste, o ante eventuales cambios legislativos como el dividendo digital.

La coordinación entre las Administraciones Públicas y los adjudicatarios resultantes de las licitaciones, se revela esencial también para garantizar que, antes de la finalización del período transitorio, la penetración del servicio sea al menos igual a la del servicio



Avda. Fernando de Casas Novoa, nº 35B, 3º C-D
15707 Santiago de Compostela. A Coruña
Telf.: 981546723

existente en la actualidad. Por esta razón, los pliegos de prescripciones técnicas deben recoger unos plazos de implementación claros y estrictos.

La licitación del servicio debe de incluir la disposición de las señales de difusión para su recepción por parte del usuario garantizando al menos la misma penetración del servicio existente en la actualidad, de forma que ningún ciudadano pierda el acceso a los servicios que hasta ahora viene recibiendo, ni se vea obligado a asumir coste alguno tras haber soportado muy recientemente el derivado de la transición de la televisión analógica a la digital.

Dada la proximidad de la fecha de finalización del periodo transitorio, las soluciones más adecuadas para garantizar el mantenimiento de la penetración del servicio serán aquellas que minimicen las adaptaciones de las instalaciones y equipos de recepción de usuario, dado que esta necesidad supondría coordinar a muchos actores: fabricantes de equipos, instaladores, administradores de fincas, adjudicatarios del servicio de prestación de televisión digital en zona II, administraciones y ciudadanos en general. Asimismo, resultarían mucho más complejas de diseñar las campañas de comunicación del proceso.

Aún cuando esta Comunidad Autónoma no está afectada por este proceso, a modo de ejemplo señalar que en casos como el de Galicia, caracterizada por la atomización de las entidades de población (unas 38.000, aproximadamente el 50% de las entidades de toda España), se ha de tener en cuenta el elevado porcentaje de personas mayores de 65 años que precisarían adaptar sus instalaciones. Conviene recordar que en el proceso de transición de televisión analógica a digital fue preciso, en muchos de estos casos, contemplar actuaciones de acción social y voluntariado para cubrir esta situación y garantizar que las personas mayores pudieran acceder sin problema a la televisión digital. Cualquier modificación de las condiciones de funcionamiento de las instalaciones de usuario también podría ser una dificultad adicional para garantizar la continuidad de acceso en aquellos lugares donde los usuarios son población envejecida.

Por tanto, entendemos que se debe incluir tanto la disposición de las señales de difusión como la adaptación de las instalaciones y equipos de usuario.

CUESTIÓN 2.- En relación con el principio de eficiencia de actuación de las Administraciones Públicas:

El principio de eficiencia de la actuación de las Administraciones Públicas debería de promover la adopción de soluciones que impliquen la reutilización máxima de los recursos que ya poseen, fomentando las posibles sinergias con el equipamiento y recursos ya disponibles.

Las condiciones a establecer por las Administraciones Públicas para la cesión deberían de ser:

- Garantizar la prestación del servicio de televisión digital con la máxima continuidad, minimizando las interrupciones o cortes necesarios para la activación de la nueva solución, y sin que se traduzca en coste alguno para los ciudadanos
- Que la solución propuesta por el adjudicatario se traduzca en un menor coste del servicio de televisión digital

CUESTIÓN 3.- En relación con el ámbito territorial de las licitaciones:

Entendemos que el ámbito territorial idóneo será el que determine la administración contratante en función del territorio donde se ha de prestar el servicio, siendo lo más común el ámbito delimitado por la Comunidad Autónoma, Diputación y/o Ayuntamientos, en base a 3 cuestiones:

- La existencia de emisiones de ámbito autonómico y local, que se rigen por las normas y condiciones de emisión establecidas en las licencias adjudicadas por los respectivos órganos competenciales, que residen en las CCAA.
- El hecho de que el proceso de transición de la televisión analógica a la TDT se coordinó técnicamente entre el Estado y las diferentes CCAA, estableciendo en cada región autónoma de forma independiente los criterios para proceder a la extensión de cobertura en el entorno rural.
- El escaso plazo disponible para el proceso impide la identificación de sinergias entre las distintas CCAA, siendo además conocido que en alguna de ellas las iniciativas de extensión de cobertura en la zona II fueron acometidas en última instancia por entidades de distinto ámbito (municipal, diputaciones u otros).

Todo lo anterior se traduce en la dificultad para armonizar actuaciones y licitaciones coordinadas a nivel supraautonómico, que se antojan altamente complejos a nivel administrativo, y que pueden tener características específicas y diferenciales a varios niveles: administrativo, orográfico, obligaciones de cobertura y capacidad para realizar desconexiones territoriales de programación determinadas por los respectivos regímenes concesionales para las emisiones de ámbito autonómico y local, número y tipo de infraestructuras y equipamiento existente, etc.

El escaso plazo disponible para el proceso impide la identificación de sinergias entre las distintas CCAA.



CUESTIÓN 4.- En relación con la duración de los contratos:

Entendemos que en relación a la duración de los contratos se debe estar a lo dispuesto en el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que indica lo siguiente:

“Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.”

Por ello entendemos que la vigencia del contrato no debe superar los 6 años, incluidas las posibles prórrogas.

CUESTIÓN 5.- En relación con la eficiencia de la solución tecnológica:

A día de hoy, y considerando el entorno y fecha objetivo para la prestación del servicio de televisión digital en la zona II, las únicas tecnologías que garantizan la viabilidad del proyecto son la radiodifusión terrestre (o TDT, bajo el estándar DVB-T) y la radiodifusión satelital (o SAT, bajo el estándar DVB-S/S2).

Tanto la opción de televisión digital por cable (siguiendo el estándar DVB-C) como vía IP (IPTV en cualquiera de sus modalidades) no garantizan que se alcance dentro del plazo previsto un nivel de cobertura ni siquiera próximo al existente en la actualidad con la TDT, que supera el 99% según datos públicos de FENITEL. Este objetivo no resultaría alcanzable tampoco en el medio plazo, por los elevados costes que supondría en despliegue de red.

Aún cuando la Comunidad Autónoma de Galicia no está afectada por este proceso, sirva de ejemplo su caso particular, donde el Plan Director de Banda Ancha de la Xunta de Galicia tan sólo garantiza velocidades de acceso de un máximo de 2Mbps para el 97% de la población de Galicia (la penetración actual de la TDT en Galicia se sitúa en el entorno del 99%).

Las tecnologías SAT y TDT garantizan igualar el índice de cobertura actual, y disponen de soluciones técnicas aplicables para garantizar el acceso a la recepción de los

servicios por parte de los ciudadanos de zona II de forma abierta, y con arreglo a los regímenes concesionales de los distintos licenciatarios audiovisuales, cualquiera que sea su ámbito geográfico (nacional, autonómico y local). No obstante, se advierten las siguientes diferencias:

1. La penetración actual de la TDT es muy superior a la de la opción SAT, lo que redundará en una mayor facilidad para que los usuarios accedan a los servicios de televisión digital:
 - a. La gran mayoría de las instalaciones de recepción de televisión de los usuarios en zona II se basan en amplificadores de banda ancha para TDT, con las antenas orientadas hacia los centros de extensión de cobertura TDT desplegados en 2010. Por el contrario, la solución SAT supondría la necesidad de afrontar, en la práctica totalidad de las instalaciones de usuario de zona II, la adquisición e instalación de antenas parabólicas, y modificar las actuales redes de distribución al interior de la vivienda. La adecuación de las viviendas para la solución SAT tendría un coste adicional aproximado de unos 300 €/vivienda.
 - b. Todos los usuarios de la zona II disponen de equipos descodificadores preparados para la recepción de TDT (conviene recordar que la media de receptores de televisión por hogar en España es mayor que 2). Por el contrario, la solución SAT supondría para la gran mayoría de los usuarios la adquisición de descodificadores SAT que fueran compatibles con la plataforma que resultase adjudicataria. Estos receptores deberán de incorporar mecanismos de acceso condicional para garantizar la adecuación de los contenidos, y derechos de emisión televisivos, al ámbito geográfico de recepción, sin que por ello se vea discriminada la recepción de ninguno de ellos. El coste adicional que supondría acopiar receptores para la solución SAT sería de unos 300 €/vivienda

Ello supone que una solución basada en el reaprovechamiento de los actuales recursos de emisión de TDT tendrá un impacto prácticamente nulo sobre los usuarios, y sería prácticamente transparente a nivel de servicio, minimizando las molestias y cortes de servicio, reduciendo significativamente el tiempo para la provisión efectiva del servicio de la televisión digital, y con ello garantizando el cumplimiento de los objetivos y plazos previstos para el proyecto, y manteniendo sin discriminación para usuarios y licenciatarios la actual oferta de servicios de ámbito nacional, autonómico y local.

Una solución basada en TDT supone un coste también prácticamente nulo de adaptación de antenas, instalaciones de usuario y provisión de equipos

descodificadores en los hogares. Como ejemplo podemos citar que la radiodifusión SAT supondría unos costes adicionales de adecuación de las instalaciones de usuario, en el caso particular de la Comunidad Autónoma de Galicia, y aún cuándo esta Comunidad no está afectada por este proceso, de unos 43.200.000 €.

2. Adoptar una solución basada en SAT podría suponer asumir costes de emisión adicionales respecto de una planteada en base a TDT para garantizar la actual oferta de servicios de ámbito autonómico y local.

Aún no estando afectada por este proceso, sirva como ejemplo el caso particular de la Comunidad Autónoma de Galicia, donde el múltiple de ámbito autonómico tiene capacidad para efectuar desconexiones de ámbito provincial.

Como consecuencia de ello, el coste anual de emisión por SAT del múltiple autonómico se sitúa en el entorno de los 1.600.000 € anuales (dato de la oferta presentada por Astra a las CCAA en el año 2009 para la extensión de cobertura de TDT en zonas II y III, para un escenario de contratación de 10 años). A este importe habría que sumarle la parte proporcional de los costes de emisión de los múltiples nacionales, pero ya resulta un importe superior al resultante de sumar los costes de amortización de la inversión en la red terrestre (12.000.000 € para unas 250 estaciones desplegadas en zona II), más los costes recurrentes de operación y mantenimiento de la misma (1.000 € por centro y año).

En consecuencia, la radiodifusión SAT supondría unos costes adicionales de emisión respecto de la solución terrestre en el caso particular de la comunidad autónoma de Galicia. Esta situación sería extensible a otras regiones en donde los múltiples autonómicos tienen desconexiones provinciales.

3. En relación a la afectación para los ciudadanos, las necesidades de coordinación y comunicación del proceso por parte de las Administraciones Públicas, y en contraposición a lo que sucedería en el caso de optar por una solución SAT, significar que la opción terrestre, basada en el aprovechamiento de las sinergias con la actual red y recursos de emisión de TDT, supondría un proceso prácticamente transparente para los usuarios de la zona II, ya que la mayoría de instalaciones son de tipo banda ancha, y por tanto cualquier modificación de las condiciones de emisión (como las que se derivarán del Dividendo Digital), se resolvería con la simple resintonización de los descodificadores de usuario. Asimismo, aquellos ciudadanos con sistema de recepción de tipo colectiva que precisaran adaptar sus instalaciones, lo harían de forma conjunta y coordinada con el resto de la ciudadanía que reside en zona I, por lo que la complejidad y coste asociado de las campañas de comunicación para explicar el proceso a los

ciudadanos sería sensiblemente inferior. La proximidad temporal con el proceso de apagón analógico y transición a la TDT, y el actual contexto económico actual, también son factores a tener en cuenta a la hora de explicar a los ciudadanos la necesidad de abordar un nuevo proceso de cambio de plataforma.

4. Resulta cuando menos cuestionable la viabilidad de abordar dentro del plazo máximo previsto (19 de agosto de 2014) la adaptación de los sistemas de recepción de usuario para cualquiera de las plataformas que no aprovechen el actual parque de receptores de TDT.

Continuando con el ejemplo del caso concreto de Galicia, supondría adaptar las instalaciones existentes de los aproximadamente 72.000 hogares que se estima hay en zona II, considerando además que se trata de zonas dispersas situadas mayoritariamente en el área rural. Aun considerando que el proceso de licitación se iniciase en la presente semana, tan sólo se dispondría de 6 meses para fabricar, distribuir e instalar una media de 2 receptores y un sistema de antena SAT por hogar, lo que hace una media de 12.000 instalaciones mensuales y unas 400 diarias, aún trabajando los fines de semanas y festivos. Todo lo anterior condicionado a que las campañas de comunicación de la Administración resulten eficaces, que el adjudicatario del servicio asuma el coste económico del equipamiento de recepción para evitar el impacto para los usuarios, y que éstos no pongan reparos a la instalación de una antena parabólica en sus tejados por el impacto visual y ambiental que ello supondría. De hecho, se debe señalar que se ha registrado cierta resistencia por parte de los usuarios a adoptar la solución tdt@sat en zona III.

Complementando lo expuesto, otro ejemplo que podemos aportar es el de la Comunidad Autónoma de Aragón que, atendiendo a estudios realizados para conocer qué tecnología podría ser la más apropiada en la extensión de la televisión digital, parte de una serie de parámetros como:

- Áreas de difusión de la zona I. Dada la diferencia en porcentaje de obligación a cubrir en zona I de las cadenas públicas y privadas y de sus diferentes ámbitos geográficos de aplicación, se da la paradoja de que una localidad recibe unos servicios directamente como zona I y otros como zona II.
- Media de personas por hogar en Aragón.
- Poblaciones cubiertas por cada centro emisor.
- Coste de cada equipo emisor TDT y su mantenimiento.
- Cuota de acceso anual al servicio de recepción satelital.
- Coste estimado de la adaptación de las instalaciones.



Avda. Fernando de Casas Novoa, nº 35B, 3º C-D
15707 Santiago de Compostela. A Coruña
Telf.: 981546723

Los resultados de los estudios citados indican que la solución terrestre resulta económicamente más ventajosa cuando un centro cubre una zona de 44 habitantes (que no hogares) o más.

Hay que considerar, además, que en este caso los estudios no tuvieron en cuenta otros factores como el número de televisores por hogar, las características de las viviendas, la población estacionaria, el rechazo de los usuarios ante otras tecnologías, etc. que favorecerían aún más la implantación de la tecnología terrestre en las áreas rurales o menos urbanizadas.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA** que, teniendo por presentado este escrito, se admita a trámite y, en su virtud, tenga por formuladas en tiempo y forma las anteriores respuestas a la consulta pública para la *“Evaluación de los aspectos a considerar en los procesos de licitación para la prestación del servicio de televisión digital en zonas remotas y menos urbanizadas”*.

En Santiago de Compostela, a 12 de febrero de 2014

Fdo.: José Ángel Abeal Riveiros
Presidente de UNIRED